



Relacion que se cita en la Real orden.

N.º de orden	Nombres de los interesados.	Importe del capital reclutado.		TOTAL.	Líquido a recibir al 25 por 100 del capital e intereses.		182	49 14	231 14	80 89
		Pesos.	Psos.		Psos.	Psos.				
1	Andrés Alvarez Hernandez..	62 56	14 38	76 94	26 92					
2	Antonio Alvarado Santiago.	156 16	42 16	198 32	69 41					
3	Cayetano Alcalde Juarez...	162 96	43 89	106 95	72 43					
4	Claudio Alvarado Gomez...	151 37	33 30	184 67	64 63					
5	Domingo Arellano Fuentes.	163	44 01	207 01	72 45					
6	Felipe Alvarez Montero....	102 93	24 70	127 63	44 67					
7	Faustino Andrés Rubio....	182	3 64	185 64	64 97					
8	Felipa Agundez Gomez....	154 36	»	154 36	54 02					
9	Juan Argemi Sabater....	158 42	»	158 42	54 74					
10	José Alvarez Torrès....	163 52	32 70	196 22	68 67					
11	Urbano Arbanes Espinosa.	274 48	74 10	348 58	122					
12	Antonio Bujosa Jaime....	161 22	43 52	204 74	71 65					
13	Antonio Burgos Perez....	203 81	38 72	242 53	84 88					
14	Anselmo Vega Rabanal....	139 47	34 86	174 33	61 01					
15	Vicente Burda Gascon....	78	21 06	99 06	34 67					
16	Victoriano Balbedillo Grado.	182	9 10	191 10	66 88					
17	Cristóbal Burguillo Romero.	165 78	»	165 78	47 52					
18	Francisco Blanco Bartolomé.	146 21	38 55	182 76	63 96					
19	Francisco Vargas Gonzalez.	97 83	0 97	98 80	34 51					
20	Jerónimo Vecino Huelva.	172 96	48 69	219 65	76 87					
21	Jerónimo Borraquero Durán.	61 70	14 19	75 89	26 56					
22	Juho del Valle Mosebar....	202 20	54 59	256 79	89 87					
23	José Valle Comas....	27 08	7 31	34 39	12 03					
24	Juan Vazquez Blanco....	145 03	»	145 03	50 78					
25	Leandro Bermudez Palomares.	155 94	26 50	182 44	68 85					
26	Miguel Borras Garcia....	31 80	4 77	36 57	12 79					
27	Matias Bealcant Jorge....	153 80	33 83	187 63	65 67					
28	Martin Vicente Magin....	182	29 12	211 12	73 89					
29	Manuel Veilla Sanchez....	126 26	2 52	128 78	45 07					
30	Manuel Vega Echevarria....	182	45 50	227 50	79 62					
31	Miguel Valverde Corredor.	182	49 14	231 14	80 89					
32	Manuel Vazquez Rodriguez.	126 85	34 24	161 09	56 38					
33	Antonio Carracado Fernandez.	182	29 12	211 12	73 89					
34	Anastasio Castillo Merino.	182	49 14	231 14	80 89					
35	Vicente Castellano Polo....	148 93	40 21	189 14	66 19					
36	Benito Castaño Rosa....	159 17	11 14	170 31	59 60					
37	Florencia Cebrida Couvir....	161 34	»	161 34	56 46					
38	Defonso Campo Caucio....	139 96	37 78	177 74	62 20					
39	Juan Clapet Buguet....	176 45	42 34	218 79	76 57					
40	Joaquin Contreras Cauca....	156 66	»	156 66	54 48					
41	Miguel Calvo Ramos....	159 41	43 04	202 45	70 88					
42	Manuel Carrasco Asovedo....	157 64	42 56	200 20	70 07					
43	Miguel Calvo Polo....	160 93	25 74	166 67	65 33					
44	Ramon Calvo del Arco....	138 20	34 55	172 75	60 46					
45	Tomás Contreras Lopez....	180 91	33 61	204 42	71 54					
46	Avelino Diaz Paniagua....	173 08	1 73	174 81	61 18					
47	Pedro Dominguez Dominguez.	155 25	1 55	156 80	54 88					
48	Fabian Espada Gomez....	163 68	1 63	165 31	57 85					
49	Manuel Escamella Callejón.	161 43	30 67	192 10	67 23					
50	Sebastian Espinosa Gomez....	156 14	42 15	198 29	69 40					
51	Severo Escudero Casado....	172 36	46 53	218 89	76 61					
52	Antonio Fernandez Diaz....	182	23 66	205 66	71 98					
53	Fernán Ferrera Almeida....	110 39	29 80	140 19	49 06					
54	Francisco Fernandez Suarez.	138 67	37 44	176 11	61 63					
55	Hilario Frutos Arranz....	178 44	»	178 44	62 45					
56	José Fernandez Calvo....	141 63	38 24	179 87	62 95					
57	Mariano Fernandez Garcia....	178 08	28 49	206 57	72 29					
58	Manuel Fernandez Baena....	182	40 04	222 04	77 71					
59	Antonio Gomez Valderrama.	86 25	14 12	100 37	35 82					
60	Antonio Gil Carrion....	159 56	20 74	180 32	63 11					
61	Bartolomé Gomez Plaza....	130	14 30	144 30	50 50					
62	José Gonzalez Lamas....	178 36	»	178 36	62 42					
63	Juan Gonzalez Tricados....	166 60	44 98	211 58	74 05					
64	Jorge Garcia Roguero....	80 52	21 74	102 26	35 79					
65	José Garcia Lopez....	151 44	37 86	189 30	68 25					
66	José Garrido Bustos....	184 03	18 68	183 71	64 29					
67	Luis Garrote Garcia....	182	49 14	231 14	80 89					
68	Manuel Gutierrez Calvo....	171 56	46 32	217 88	76 28					
69	Miguel Gomez Orduña....	173 46	38 16	211 62	74 06					
70	Mariano Garcia Dominguez.	126 77	34 22	160 99	58 34					
71	Miguel Garcia Berdejo....	182	40 04	222 04	77 71					
72	Manuel Garcia Alvarez....	182	49 14	231 14	80 89					
73	Nicolás Gonzalez Garcia....	168 77	28 89	197 66	69 11					
74	Pedro Gidos Costa....	158 41	36 01	194 42	68 74					
75	Pedro Gimenez Garcia....	13	3 51	18 51	5 77					
76	Tomás Garcia Gonzalez....	182	41 86	223 86	78 25					
77	Vicente Holgado Bajo....	165 35	6 21	161 56	56 54					
78	Venancio Herrero Andrés....	104	28 08	132 08	46 22					
79	Gil Hozanz del Hoyo....	237 53	30 90	268 43	100 95					
80	Rafael Hernandez Gutierrez.	182	»	182	63 70					
81	Manuel Iglesias Nido....	169	»	169	59 15					
82	Joaquin Juan Valdes....	143 63	33 03	176 66	61 83					
83	José Jurado Córdoba....	182	»	182	69 14					
84	Benito Lamela Vazquez....	173 11	32 89	206	72 10					
85	Francisco Lopez Sanchez....	169 13	30 44	199 57	68 84					
86	Francisco Lopez Lopez....	182	20 02	202 02	70 70					
87	Fabian Laguna Correa....	135 31	17 59	152 90	53 51					
88	Hilario Legido Bolaños....	21 20	5 30	26 50	9 27					
89	Juan Llinás Sureda....	156 42	»	156 42	54 74					
90	José Lázaro Rodriguez....	180 59	48 76	229 34	80 26					
91	José Lopez Perez....	182	49 14	231 14	80 89					
92	Luis Lambraña Ibañez....	49	»	49	17 15					
93	Miguel Loreazo Lorenzo....	52	14 04	66 04	23 11					
94	Pedro Lozano Robles....	182	49 14	231 14	80 89					
95	Rafael Laranca Garcia....	21 39	0 21	21 60	7 56					
96	Vicente Lopez Bartolomé....	176 05	47 53	223 58	78 25					
97	Antonio Meca Sanchez....	37 52	6 75	44 27	15 49					
98	Antonio Mejias Vilchez....	181 71	49 08	230 77	80 76					
99	Antonio Martin Gil....	182	49 14	231 14	80 89					
100	Buena Ventura Martin Agusro.	159 62	43 09	202 71	70 94					
101	Claudio Moraza Ocio....	127 41	34 40	161 81	55 63					
102	Félix Martin Diaz....	169 93	45 88	215 81	75 53					
103	Francisco Martin Félix....	144 85	39 10	183 95	64 38					
104	Francisco Martinez Nedres....	168 83	»	168 83	59 09					
105	Francisco Macias Fernandez.	182	29 12	211 12	73 89					
106	Fulgencio Martin Muñoz....	182	49 14	231 14	80 89					
107	Girés Martinez Montalbán.	153 26	»	153 26	53 64					
108	Juan Martin Garcia....	159 15	27 05	186 20	65 17					
109	José Martinez Perez....	187 97	11 75	179 72	62 90					
110	Matias Martinez Franco....	157 31	42 47	199 78	69 92					
111	Joaquin Martinez Pareja....	182	49 14	231 14	80 89					
112	Juan Montero Salinas....	182	43 68	225 68	78 98					
113	Joaquin Montiel Garcia....	172 12	37 86	209 98	78 49					
114	Juan Moreno Pimentel....	182	49 14	231 14	80 89					
115	Juan Muñoz Pardo....	87 81	6 11	93 42	32 69					
116	Miguel Mingorance Quiles.	148 08	19 25	167 33	58 56					
117	Macario Manesa Garcia....	39	10 53	49 53	17 33					
118	Mannuel Martagan Prado....	182	49 14	231 14	80 89					
119	Miguel Martin Ariza....	185 16	41 89	197 05	68 96					
120	Prudencio Martin Rubio....	182	49 14	231 14	80 89					
121	Sixto Navarro Garcia....	144 90	26 08	170 98	59 84					
122	Francisco Ortiz Crespo....	237 99	19 03	257 02	89 95					
123	Juan Oliver Ronda....	155 89	»	155 89	54 56					
124	Rafael Ortiz Soto....	155 45	38 86	194 31	68					
125	Antonio Plana Camarena....	154 02	»	154 02	53 90					
126	Benito Paeucu Exposito....	90 30	24 38	114 68	40 13					
127	Celestino Peinado Parras....	164 92	19 79	184 71	64 64					
128	José Prieto Vicente....	146 50	»	146 50	51 27					
129	José Parada Sanchez....	182	49 14	231 14	80 89					
130	José Palma Millán....	135 02	»	135 02	47 25					
131	Nicomedes Pulido Garrido.	58 59	»	58 59	20 50					
132	Sergio Perez Benavides....	284 73	65 37	298 10	104 38					
133	Antonio Romero Lobo....	182 43	40 14	222 62	77 91					
134	Vicente Rubio Montañés....	132 62	38 15	165 77	58 01					
135	Valentin Ruiz Rodriguez....	164 71	»	164 71	57 84					
136	José Rodriguez Callejo....	154 13	»	154 13	53 94					
137	Mariano Ramos Lopez....	180 10	48 62	228 72	80 05					
138	Pedro Redondo Perez....	143 58	18 66	162 24	56 78					
139	Juan Redondo Fernandez....	169 41	35 07	194 48	68 06					
140	Tomás Revuelta Revuelta.	143 87	34 55	178 59	62 48					
141	Antonio Sanchez Muñoz....	95 15	25 69	120 84	42 29					
142	Ambrosio Salinero Bernal.	163 70	29 46	193 16	67 60					
143	Antonio Sanchez Maestre.	156 61	42 28	198 89	69 61					
144	Blas Simanca Garcia....	124	»	124	48 40					
145	Vicente Sanchez Herrero....	27 92	4 74	32 66	11 43					
146	Valentin Sanchez Corral									

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 88, y 88 á 89, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días después de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan enterarse las personas que tengan el gusto de hacerlo, pasado dicho plazo, se remitirán al Sr. Gobernador de la provincia para su aprobación definitiva.

Santa María de la Isla Noviembre 26 de 1892.—El Alcalde, Claudio Miguez.

*Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones.*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días el repartimiento de consumos y sal, formado para el actual ejercicio, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados

hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Vega de Infanzones 25 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Joaquín Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de Garrafa*

En los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Diciembre, de nueve de la mañana á tres de la tarde en cada uno de ellos tendrá lugar en Garrafa y casa de D. José Bandera, vecino del mismo, la cobranza voluntaria del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial del corriente ejercicio.

Garrafa 25 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Juan Antonio Flecha.

**JUZGADOS.**

*Cédula de citación.*

El Sr. Juez de instrucción de Leon y su partido, en providencia de este día dictada en sumario que instruye por robo de dinero y efectos al Peon Caminero José Suarez, acordó se cite á Tomás García y García, vecino del Puente del Castro, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente

en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaración, apereciéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Leon 24 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Eduardo de Nava.

**Edicto**

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y escribanía del que refrenda, por el Procurador D. Justo Díez López, en nombre de D. Toribio Arrese y Echevarría, vecino de Madrid, contra don Santiago Alonso Fuertes, que lo es de esta ciudad, sobre pago de diez mil pesetas procedentes de préstamo, se acordó por providencia de veinticinco del actual, sacar á pública subasta por término de veinte días, las fincas embargadas como de la pertenencia del ejecutado que á continuación se describen:

*Pesetas.*

1.ª Una huerta en término de esta ciudad, entre la vía férrea y el reguero del Chapín;

tiene árboles y está cercada de pared con una casita en el centro; linda al Oriente con prado que administra D. Indalecio Iglesias, Mediodía camino y reguero del Chapín, Poniente y Norte con prado de herederos de D. Pedro Botas, tasada en quinientas cincuenta pesetas..... 550

Y otra huerta en término de Magáz, plantada de pinos, cabida de una carga próximamente y cercada de pared; linda Oriente con campo común, Mediodía tierra de Froilán García, Poniente tierra de Domingo Gonzalez y campo común, y Norte tierra de María Gutierrez, tasada en quinientas setenta y cinco pesetas..... 575

Importe total de la tasación, mil ciento veinticinco pesetas,..... 1.125

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel de partido, el día veintiocho de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Se advierte que no existen más

**CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.**

*Cédulas hipotecarias, títulos y pagarés:*  
Las cédulas, pagarés y títulos hipotecarios, ya sean al portador ó transmisibles por endoso, que emitan los particulares ó Sociedades. (Art. 2.º de la ley, y art. 17 del Reglamento.)..... 0'10

*Censos:*  
La constitución, transmisión, modificación y extinción ó redención de censos, foros y subforos. (Art. 2.º de la ley, y art. 7.º del Reglamento.)  
Su transmisión por título hereditario ó donación *mortis causa*; pagará con arreglo al grado de parentesco entre el testador y el adquirente. (Artículo 2.º de la ley, y art. 21 del Reglamento.)  
*Censos del Estado.* (Véase Bienes y censos del Estado.)  
*Cesiones:*  
Las que se verifiquen á título oneroso de bienes inmuebles ó derechos reales. (Art. 2.º de la ley, y art. 4.º del Reglamento.)..... 3  
Las que de los mismos bienes se verifiquen á título lucrativo, pagarán por el tipo de las donaciones inter vivos.  
Las de bienes muebles, metálico, valores y efectos. (Véase Muebles.)  
*Colonias agrícolas:*  
Las compras y primeras enajenaciones de los bienes que disfruten en la actualidad los beneficiarios de colonias agrícolas y poblaciones rurales, y la primera transmisión de las

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota fija. — Pasivo.	Número de fincas en la tarifa.
Las cédulas, pagarés y títulos hipotecarios, ya sean al portador ó transmisibles por endoso, que emitan los particulares ó Sociedades. (Art. 2.º de la ley, y art. 17 del Reglamento.).....	0'10		11
La constitución, transmisión, modificación y extinción ó redención de censos, foros y subforos. (Art. 2.º de la ley, y art. 7.º del Reglamento.) Su transmisión por título hereditario ó donación <i>mortis causa</i> ; pagará con arreglo al grado de parentesco entre el testador y el adquirente. (Artículo 2.º de la ley, y art. 21 del Reglamento.) <i>Censos del Estado.</i> (Véase Bienes y censos del Estado.) <i>Cesiones:</i> Las que se verifiquen á título oneroso de bienes inmuebles ó derechos reales. (Art. 2.º de la ley, y art. 4.º del Reglamento.).....	3		12
Las que de los mismos bienes se verifiquen á título lucrativo, pagarán por el tipo de las donaciones inter vivos. Las de bienes muebles, metálico, valores y efectos. (Véase Muebles.) <i>Colonias agrícolas:</i> Las compras y primeras enajenaciones de los bienes que disfruten en la actualidad los beneficiarios de colonias agrícolas y poblaciones rurales, y la primera transmisión de las	3		13

**TARIFA GENERAL**

**DEL IMPUESTO SOBRE DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES**

*Compreensiva de todos los actos y contratos sujetos al mismo, sea cualquiera la fecha de su otorgamiento, ó de la adquisición legal, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, modificada por las bases de la de 30 de Junio de 1892 y Ley y Reglamento de 25 de Septiembre siguiente.*

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota fija. — Pasivo.	Número de fincas en la tarifa.
<i>Adjudicaciones:</i> De bienes inmuebles y derechos reales en pago y para pago de deudas. (Art. 2.º de la ley y 4.º del Reglamento).....	3 por 100		1
De bienes muebles, metálico y efectos de igual naturaleza transmitidos irrevocable ó perpetuamente. (Véase Muebles.) De bienes de la misma clase por vía de comisión ó encargo para pago de deudas. (Véase Muebles.) <i>Ajuar de casa y ropas de uso personal.</i> Las adquisiciones de bienes de esta clase que se realicen por sucesión hereditaria ó donación <i>mortis causa</i> . (Artículo 3.º, caso 5.º de la ley, y artículo 28, caso 5.º del Reglamento.) <i>Anotaciones de embargo y secuestros:</i> Las anotaciones de embargo para hacer efectivos créditos no garantidos	0'10		2

títulos de propiedad de las relaciones fincas, que una certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, de la que resulta que aquellos se hallan inscritas en el Registro á favor del ejecutado, con la cual deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningún otro; que la huerta en término de Magáz se halla gravada con una hipoteca impuesta por el D. Santiago Alonso Fuertes, á favor de los señores Galán Cortiguera y Compañía, Sociedad mercantil con domicilio y vecindad en Santander; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para aquella. Dado en Astorga á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Guernsindo Bujda. —El Escribano, Félix Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento infantería del Príncipe número 3

Vacante la plaza de maestro armero del 2.º Batallón de este Regi-

miento, y debiendo proveerse por concurso, con sujeción al Reglamento aprobado por Real orden de 23 de Julio último (C. L. núm. 235) los aspirantes que deseen ocuparla, promoverán desde luego sus intenciones dirigidas á mi autoridad, antes del día 31 de Diciembre próximo, acompañadas de los documentos siguientes, conforme previene el artículo 18 de dicho Reglamento.

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Certificado de buena conducta.
- 4.º Idem en que consten que no se halla inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- 5.º Idem de hallarse libre del servicio militar, ó licencia absoluta si hubiese servido.

Y 6.º Idem de alguno de los Parques de Artillería de Madrid ó Barcelona que acredite su aptitud profesional.

Los que hubieren servido ya como Maestros armeros en algun Cuerpo ó Instituto del Ejército, acompañarán á sus instancias solamente los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificado de buena conduc-

ta desde que dejó de servir como Maestro armero.

Y 3.º Certificado del último Cuerpo en que sirvió acompañado de copia de su filiación, ó informe del Jefe, respecto á su aptitud profesional y conducta.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones de robustez y buena calificación necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar, y antes de ser admitidos en definitiva se comprometerán á pasar destinados á la fábrica de armas de Oviedo, para practicar durante un mes los trabajos de su especialidad, donde sufrirán despues un exámen teórico-práctico ante la Junta facultativa del establecimiento, segun preceptúa el art. 15.

Si hubieran ya practicado el oficio de armero en la referida fábrica de Oviedo con aprovechamiento, quedan eximidos de volver á ella, debiendo acreditarlo por medio de certificación de la Junta facultativa de la misma.

Valladolid 21 Noviembre 1892.—El Coronel, Pedro de Morales.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MOLINO HARINERO

El día 20 del mes de Diciembre próximo tendrá lugar en auto villa y en la oficina-administración de la casa de la Excmo. Sra. Condesa de Patilla, el arriendo en pública subasta del molino harinero titulado de Ventosa, sito en término de esta dicha villa, por tiempo de seis años que darán principio en 1.º de Enero de 1893, y concluirán en 31 Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, bajo el tipo de cinco mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones que figurar en el pliego que se halla de manifiesto, desde hoy, en esta Administración.

Lo que se anuncia para conocimiento de señores que deseen tomar parte en la subasta.

Benavente veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Bernardo Valbuena.

LEON: 1892

Imprenta de la Diputación provincial.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota dja. — Pesetas.	Número de cuotas en la subasta.	Número de cuotas en el Estado.
con hipotecas y las de secuestro y prohibición de enajenar, dictadas en asuntos civiles ó criminales, cuando sea conocida la cuantía de la obligación. (Art. 2.º de la ley y 11 del Reglamento.)	0'10	*	3	
Cuando sea indeterminada su cuantía. (Idem id.)	*		3	4
<i>Aportaciones. (Véase Sociedades y sociedad conyugal.)</i> <i>Aprovechamiento de aguas:</i> Las concesiones de esta clase que se otorguen por el Estado y los contratos que sobre ellas lleven á cabo el Estado, las provincias ó los municipios. (Art. 3.º de la ley, párrafo 15 y art. 28 del Reglamento, párrafo 15.)	0'10	*		5
<i>Arrendamiento de bienes inmuebles:</i> Los contratos de arrendamientos, aun cuando no sean inscribibles en el Registro de la propiedad, subarrendados, subrogaciones, cesiones y retrocesiones cuando se verifiquen por escritura pública. (Art. 2.º de la ley, y art. 10 del Reglamento.)	0'10	*		6
<i>Arrendamientos anteriores al año de 1800. (Véase Bienes y censos del Estado.)</i>				
<i>Beneficencia:</i> Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases á favor de los Establecimientos de Beneficencia sostenidos por el Estado, las provincias y los municipios, sea cualquiera el título en virtud del cual se realicen. (Art. 3.º, párrafo sexto				

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota dja. — Pesetas.	Número de cuotas en la subasta.	Número de cuotas en el Estado.
de la ley, y art. 28, caso 6.º del Reglamento.)	0'10	*		7
Las que se realicen á favor de los Establecimientos de Beneficencia de carácter privado, sostenidos con fondos particulares, devengarán por el concepto de la tarifa general, según el título de que se trata. <i>Bienes y Censos del Estado:</i> Las adquisiciones hechas directamente de bienes y censos del Estado á virtud de las leyes desamortizadoras, y las redenciones de censos de la misma procedencia. (Art. 3.º de la ley, casos 8.º y 9.º, y art. 28, casos 8.º y 9.º del Reglamento.)	0'10	*		8
<i>Canales de riego:</i> Los actos de traspaso del derecho de explotación y los de transmisión en cualquier forma de los canales de riego, siempre que deban revertir al Estado, concluido el término de la concesión, y los de adquisición de bienes para la construcción de los mismos en virtud de la ley de Expropiación. (Art. 3.º de la ley, caso 11, y art. 28, caso 11 del Reglamento.)	0'10	*		9
<i>Capellánías y cargas eclesiásticas:</i> Las transmisiones de bienes de dicha procedencia, patronatos, memorias y obras pías y redenciones de cargas eclesiásticas y demás que se realicen con arreglo al Convenio celebrado con Su Santidad. (Art. 3.º de la ley, caso 12, y art. 28, caso 12 del Reglamento.)	0'10	*		10